



► LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD DE INTERÉS

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio determina las pautas para efectuar la redistribución de cupos de recursos del programa de vivienda gratuita. Resolución 0440 de 2013. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. "Por la cual se establecen criterios para realizar redistribuciones de cupos de recursos en el marco del Programa de Vivienda Gratuita".



Foto: getcvtips.com

Con base en el artículo 4° de la Resolución 0502 de 2012 que establece que los cupos de recursos del Programa de Vivienda Gratuita pueden ser redistribuidos por el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA -, con observancia de los criterios que previamente haya establecido el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y teniendo en cuenta que a la fecha existen cupos de recursos susceptibles de ser redistribuidos, dicho Ministerio expidió la Resolución 0440 de 2013, mediante la cual determina que previamente FONVIVIENDA a través

>>

Contenido

► INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio determina las pautas para efectuar la redistribución de cupos de recursos del programa de vivienda gratuita. Resolución 0440 de 2013. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. "Por la cual se establecen criterios para realizar redistribuciones de cupos de recursos en el marco del Programa de Vivienda Gratuita".

Pág. 1

Fondo Nacional de Vivienda fija fecha de apertura y cierre de postulaciones al Subsidio Familiar de Vivienda Urbana para hogares damnificados por atentados terroristas en los municipios de Toribio y Corinto – Cauca -. Resolución 0509 de 2013. Fondo Nacional de Vivienda. "Por la cual se fija fecha de apertura y cierre de la convocatoria para postulación de hogares damnificados por atentados terroristas al subsidio familiar de vivienda urbana para los Municipios de Toribio y Corinto en el Departamento del Cauca".

Pág. 2

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establece los criterios de distribución de cupos de recursos en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores. Resolución 0441 de 2013. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. "Por la cual se da cumplimiento al artículo 16 del Decreto 1432 del 5 de julio de 2013".

Pág. 3

Fondo Nacional de Vivienda distribuye los cupos de recursos para la asignación de Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores. Resolución 0510 de 2013. Fondo Nacional de Vivienda. "Por la cual se distribuyen los cupos de recursos para la asignación de subsidios familiares de vivienda de que trata la Resolución 0441 de 2013".

Pág. 4

Ver mas en interior>>



<<

de acto administrativo tendrá que reliquidar los cupos de recursos que se encuentren en los siguientes eventos:

- No estén comprometidos a través de contratos de promesa de compraventa o contratos de obra suscritos por el Fideicomiso o los Patrimonios Autónomos derivados.
- No estén vinculados a procesos de selección y/o contratación adelantados por el Fideicomiso.
- No estén comprometidos a través de contratos o convenios interadministrativos suscritos entre FONVIVIENDA y las entidades territoriales, entidades centralizadas o descentralizadas.
- No estén en procesos de verificación de documentos para verificar la viabilidad de adicionar contratos por parte del Fideicomiso.

Una vez FONVIVIENDA haya procedido a la reliquidación, los cupos de recursos conformarán una Bolsa Nacional, que a su vez será dividida en dos bolsas entre las cuales se destinarán porcentajes entre el 80 % y el 20% de los cupos de recursos respectivamente. En caso que se reliquiden posteriormente cupos de recursos vinculados a los eventos anteriormente descritos, con excepción de aquellos comprometidos a través de convenios interadministrativos suscritos entre FONVIVIENDA y las entidades territoriales, estos cupos se deberán incorporar en la bolsa nacional y se redistribuirán en el porcentaje 80 y 20 para cada bolsa.

Los cupos de recursos vinculados a la Bolsa Nacional serán destinados en su orden así:

• **Bolsa Uno:**

- El desarrollo de convocatorias a nivel nacional en municipios de categoría especial y 1.
- Adición de contratos de promesa de compraventa suscritos por el fideicomiso.

• **Bolsa Dos:**

- Municipios con predios viabilizados pero sin priorizar por parte del Comité Fiduciario.
- Municipios de categoría 6 con predios postulados y priorizados, pero con procesos de selección declarados desiertos.
- Municipios con predios postulados, priorizados y con constructor seleccionado, pero sin celebración del respectivo contrato de obra.

Finalmente indica que FONVIVIENDA podrá dar aplicación a los criterios de redistribución en diferentes momentos, siempre y cuando previamente haya indicado el número de cupos de recursos que conforman la Bolsa Nacional, los cupos de recursos que se destinarán a las bolsas uno y dos, así como el correspondiente número de cupos de recursos asignados a cada Departamento y el Distrito Capital, sin superar los 100.000 cupos de recursos a que se refiere el artículo 1° de la Resolución 0502 de 2012.

Fondo Nacional de Vivienda fija fecha de apertura y cierre de postulaciones al Subsidio Familiar de Vivienda Urbana para hogares damnificados por atentados terroristas en los municipios de Toribio y Corinto – Cauca -. Resolución 0509 de 2013. Fondo Nacional de Vivienda. *“Por la cual se fija fecha de apertura y cierre de la convocatoria para postulación de hogares damnificados por atentados terroristas al subsidio familiar de vivienda urbana para los Municipios de Toribio y Corinto en el Departamento del Cauca”.*

>>



<<

Una vez evaluada la petición elevada por las personerías municipales de los municipios de Toribio y Corinto, coadyuvada por la Gobernación del Cauca, con ocasión de los atentados terroristas de 2011 y 2012, y en el entendido que a la luz de lo dispuesto por la Ley 418 de 1997 modificada por la Ley 782 de 2002, es viable otorgar Subsidios Familiares de Vivienda a los hogares damnificados por atentados terroristas, el Fondo Nacional de Vivienda dio apertura a la convocatoria de postulación de hogares damnificados por atentados terroristas al Subsidio Familiar de Vivienda a partir del lunes 12 de agosto, hasta el viernes 20 de septiembre de 2013.



Foto: www.lavozdevalpo.com

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establece los criterios de distribución de cupos de recursos en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores. Resolución 0441 de 2013. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. "Por la cual se da cumplimiento al artículo 16 del Decreto 1432 del 5 de julio de 2013".



Foto: segurosgeneraleschivicoy.blogspot.com

Con el objeto de dar aplicación al artículo 8° del Decreto 1432 de 2013 y dar inicio al programa de vivienda de interés prioritario para ahorradores, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio determinó los criterios que el Fondo Nacional de Vivienda debe observar para proceder a la distribución de cupos de recursos equivalentes a 86 mil subsidios familiares de vivienda. Dichos criterios serán los siguientes:

- Número de afiliados a las Cajas de Compensación Familiar y al Fondo Nacional de Ahorro con ingresos hasta de dos SMLMV.
- Número de Subsidios Familiares de Vivienda otorgados por las Cajas de Compensación Familiar y el Fondo Nacional de Vivienda sin aplicar por parte de beneficiarios hasta de dos SMLMV.
- Número de hogares por departamento que se encuentren en déficit de vivienda de conformidad con el Censo 2005 del DANE.
- Niveles de ocupación departamental estimado a partir del PIB departamental no minero del DANE.

Una vez se tengan identificados los criterios, el Fondo Nacional de Vivienda procederá a aplicar la siguiente fórmula:

>>



<<

Coeficiente d: $B1*(NA) + B2*(NS) + B3*(ND) + B4*(NP) / 100$

Teniendo en cuenta:

SIGLAS	VALORES DE LAS CONSTANTES
Coeficiente d: Coeficiente del Departamento	
NA: Número de afiliados con ingresos hasta de 2 SMLMV (Primer criterio)	B1: 30%
NS: Número de subsidios asignados no aplicados (Segundo criterio)	B2: 30%
ND: Número de hogares en déficit cuantitativo (Tercer criterio)	B3: 20%
NP: Nivel de ocupación departamental (Cuarto criterio)	B4: 20%

Fondo Nacional de Vivienda distribuye los cupos de recursos para la asignación de Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores. Resolución 0510 de 2013. Fondo Nacional de Vivienda. "Por la cual se distribuyen los cupos de recursos para la asignación de subsidios familiares de vivienda de que trata la Resolución 0441 de 2013".

Una vez aplicada la fórmula descrita en la Resolución 0441 de 2013 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio con el objeto de realizar la distribución de cupos de recursos para la asignación de Subsidios Familiares de Vivienda dentro del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, el Fondo Nacional de Vivienda efectuó la distribución correspondiente a 86 mil cupos de recursos para 32 departamentos del territorio nacional así:

DEPARTAMENTO	COEFICIENTE CONSOLIDADO	No. DE CUPO DE RECURSOS
AMAZONAS	0,80%	688
ANTIOQUIA	10,54%	9061
ARAUCA	1,11%	957
ATLÁNTICO	5,58%	4797
BOLÍVAR	5,19%	4467
BOYACÁ	3,21%	2760
CALDAS	2,75%	2362
CAQUETÁ	1,36%	1174
CASANARE	1,96%	1687
CAUCA	2,68%	2308
CESAR	2,87%	2466
CHOCÓ	1,46%	1255
CÓRDOBA	3,14%	2696
CUNDINAMARCA	10,52%	9050
GUAINÍA	0,40%	346

>>



<<

DEPARTAMENTO	COEFICIENTE CONSOLIDADO	No. DE CUPO DE RECURSOS
GUAJIRA	1,92%	1649
GUAVIARE	0,77%	658
HUILA	3,11%	2671
MAGDALENA	2,72%	2339
META	3,26%	2806
NARIÑO	2,45%	2105
NORTE DE SANTANDER	3,62%	3111
PUTUMAYO	0,95%	813
QUINDIO	2,45%	2106
RISARALDA	2,84%	2440
SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	0,52%	443
SANTANDER	6,02%	5174
SUCRE	2,01%	1730
TOLIMA	3,29%	2827
VALLE DEL CAUCA	9,77%	8399
VAUPÉS	0,35%	304
VICHADA	0,41%	349
TOTAL GENERAL	100,00%	86000

▶ JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA

La Corte Constitucional declara improcedente una acción de tutela al considerar que a pesar de existir una orden de evacuación preventiva no hay presencia del requisito de subsidiaridad por tratarse de un asunto netamente contractual. Sentencia T-733 de 2012. Corte Constitucional. Sala Segunda de Revisión.

Decide la Sala Segunda dentro del proceso de revisión del fallo proferido por el Juzgado Treinta y Siete Penal con funciones de conocimiento de Medellín, mediante el cual se negó la procedencia de una acción de tutela presentada contra una constructora y la Alcaldía de Medellín, al considerar que la acción era improcedente por cuanto existía otro medio de defensa judicial al cual la parte actora podía acudir y en el caso concreto no se estaba ante la presencia de perjuicio irremediable por cuanto en su



Foto: isawebs.net

>>



<<

momento se había ordenado la evacuación del inmueble de propiedad del accionante.

El precedente de la acción encuentra sustento en la indilgada inestabilidad de la vivienda adquirida por el accionante a la sociedad accionada, así como las fisuras y grietas en pisos y paredes que dicho inmueble presenta. El accionante argumentó que con base en una visita técnica realizada por el Sistema Municipal para la Prevención y Atención de Desastres (SIMPAD), en la que se identificaba que la unidad habitacional era susceptible de sufrir importantes afectaciones si llegase a ocurrir un evento sísmico, interpuso derecho de petición a la sociedad constructora y vendedora del inmueble con el objeto que esta efectuara las correspondientes reparaciones o devolviera la suma que el accionante había invertido en el inmueble, por haber incumplido, a juicio del actor, las obligaciones y responsabilidades a su cargo, consignadas en el contrato de fecha 07 de febrero de 2012; adicionalmente indicó el accionante que debido al deterioro del inmueble, él y su familia estaban incurso en un perjuicio irremediable por cuanto se encontraba en peligro la vida, salud e integridad del núcleo familiar.

Por su parte, la sociedad constructora manifestó que los copropietarios al haber realizado construcciones sin licencia, ni con observancia del manual de mantenimiento, pudieron haber afectado la estructura y los suelos en que se encontraba ubicado el inmueble, y adicionalmente sostuvo que la tutela debía declararse improcedente al existir un recurso en la vía judicial para resolver las diferencias por el presunto incumplimiento contractual. En el mismo sentido, el Municipio de Medellín sostuvo que son procedentes las reclamaciones del accionante por medio de la jurisdicción ordinaria y no por vía de tutela, y además solicitó se decretara la desvinculación del ente territorial por cuanto el que debía dar solución a los problemas presentados en el inmueble del accionante por vía de garantía y cumplimiento, era la sociedad constructora, y el hecho de ser obligación de la Unidad de Monitoreo y Control, recibir las obras de construcción de conformidad con las licencias otorgadas por las curadurías, dicha revisión no exonera de responsabilidad alguna al constructor.

Como se expresó, en sede de única instancia, el fallador negó la procedencia de la acción de tutela por considerar que la acción de tutela procede cuando se prevea la ocurrencia de un perjuicio irremediable, e indicó que el problema objeto de la acción había sido resuelto a través del requerimiento 009 de 2012, en el que se había ordenado por parte de los organismos competentes del ente territorial a la constructora, a realizar las reparaciones de la vivienda, razón por la cual debía hacer efectiva la orden del ente territorial.

Una vez revisado el problema jurídico, la Corte Constitucional consideró que era apropiado revisar el caso y en tal sentido establecer si se presentó vulneración de los derechos fundamentales de petición y a la vivienda digna por parte de la sociedad constructora y el municipio, estableciendo que en el entendido que al existir otros mecanismos idóneos en la jurisdicción ordinaria y que con anterioridad al haber instaurado la tutela, ya se había expedido por parte de una autoridad administrativa una orden para proceder por parte de la sociedad constructora a las reparaciones a que hubiera lugar, la acción de tutela no era el mecanismo idóneo para resolver sus pretensiones sino debía acudir a la jurisdicción civil. Así mismo, estableció que no se había demostrado un perjuicio irremediable por cuanto se había ordenado la evacuación preventiva del inmueble y el accionante se encontraba bajo una situación económica precaria por cuanto había invertido en mejoras un valor de 25 millones de pesos; razones por las cuales la sala segunda de revisión de la Corte Constitucional negó el amparo de tutela.

>>



<<

► SABÍAS QUE...

Seleccionaron a la sociedad Fiduciaria Bogotá S.A., para manejar los recursos del nuevo programa de vivienda de interés prioritario para ahorradores. Comunicado de Prensa del 12 de agosto de 2013. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

El pasado 12 de agosto de 2013, el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, Doctor Luis Felipe Henao Cardona, informó que luego de un proceso de selección fue elegida la sociedad Fiduciaria Bogotá para manejar los recursos destinados al nuevo programa de vivienda de interés prioritario para ahorradores, por cuanto obtuvo la mayor calificación en 983 puntos de 1000. Así mismo el Ministro indicó que Fidubogotá tiene calificación triple A en riesgo y crédito de mercado, posee aproximadamente 3 billones en activos de fideicomiso inmobiliario y tiene el mejor puntaje de calidad en la administración de portafolio.

El Presidente de la República de Colombia instó a la Administración del Distrito Capital a participar en la locomotora de vivienda. Comunicado de Prensa del 14 de agosto de 2013. Presidencia de la República.

En el marco de la celebración de los 135 años de la Cámara de Comercio de Bogotá, el Presidente de la República de Colombia, Doctor Juan Manuel Santos Calderón invitó al Alcalde del Distrito Capital para que se una al esfuerzo nacional de la locomotora de vivienda y así contribuya al crecimiento económico, la generación de empleo y el bienestar de la población del distrito. Indicó que el sector vivienda es uno de los que más presupuesto ejecuta y por consiguiente espera que todos los bogotanos se puedan beneficiar de las inversiones.

Igualmente afirmó que a comparación del año 2008 en el cual el Distrito contribuía con un 41% del total de las viviendas iniciadas, en el primer trimestre de 2013, solo aportó en un 18%, representándose la caída en vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario.